



NUM: DGH-CIRC-002-2023

CIRCULAR

A: Titulares de licencia para realizar actividades de refinación, transformación y de la cadena de comercialización petróleo y productos petroleros.

DE: Dirección General de Hidrocarburos

ASUNTO: CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO Y TIEMPO DE RETENCIÓN DE LAS MUESTRAS DE PETRÓLEO Y PRODUCTOS PETROLEROS TOMADAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE SU CALIDAD

Fecha: 16 de noviembre de 2023

1. OBJETIVO Y BASE LEGAL:

La Dirección General de Hidrocarburos, considerando el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo Número 522-99; los artículos 7, 8 y el inciso b) de los artículos 13, 16 y 19 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Número 109-97; y considerando que, es necesario establecer las condiciones de almacenamiento de las muestras de petróleo y productos petroleros obtenidas para la verificación de las especificaciones de calidad en las actividades de refinación, transformación y de la cadena de comercialización de petróleo y productos petroleros, incluyendo las muestras testigo; así como el tiempo que dichas muestras deben permanecer retenidas por el titular de licencia; se emite la siguiente circular.

2. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Cadena de comercialización: Toda actividad relacionada con la importación, exportación, almacenamiento, transporte, envasado, expendio y consumo de petróleo y productos petroleros.

Titular de licencia: Persona individual o jurídica autorizada para realizar cualquiera de las actividades de refinación, transformación y de la cadena de comercialización de petróleo y productos petroleros.

Muestra: Muestra de producto petrolero tomado en cualquiera de las actividades de refinación, transformación y de la cadena de comercialización de petróleo y productos petroleros para su análisis de calidad, incluyendo la utilizada como muestra testigo.

Muestra testigo: Muestra que queda retenida por el titular de licencia, para verificar la calidad del producto, como medio de prueba ante una investigación.

Material comburente: Sustancias oxidantes que pueden reaccionar con los combustibles y favorecer reacciones de combustión y explosión, por ejemplo: oxígeno, cloro, insecticidas, etc.



NUM: DGH-CIRC-002-2023

Resistencia al fuego FR-15: Resistencia al fuego de 15 minutos; los armarios ignífugos para almacenamiento de productos inflamables deben cumplir con la norma UNE-EN-14470-1, con una resistencia al fuego al menos FR-15.

DGH: Dirección General de Hidrocarburos
MEM: Ministerio de Energía y Minas

3. PROPÓSITO Y ALCANCE:

La Dirección General de Hidrocarburos aplicará la presente circular para establecer las condiciones de almacenamiento y el tiempo de retención de las muestras de productos petroleros tomadas, incluyendo las muestras testigo, para la fiscalización de la calidad en las actividades refinación, transformación y de la cadena de comercialización de petróleo y productos petroleros.

4. TOMA DE MUESTRAS DE PETRÓLEO Y PRODUCTOS PETROLEROS

La Dirección es la dependencia competente para fiscalizar y controlar todo lo concerniente a la calidad de los productos petroleros que se comercialicen en el país, por lo que en el ámbito de su competencia podrá requerir las muestras necesarias para el análisis de calidad de los mismos en cualquier actividad que conforma la Cadena de Comercialización; por esta razón la DGH, con el propósito de cumplir esta función, solicitará a cualquier titular de licencia dos muestras de cada uno de los productos petroleros que comercialice o utilice para consumo propio, una para su análisis de calidad en los Laboratorios Técnicos del MEM, y la otra que quedará retenida por el titular de licencia, como muestra testigo.

5. CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DE MUESTRAS:

Las muestras deben ser almacenadas en un lugar seguro, de forma que no presenten un riesgo para la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así mismo para proteger las propiedades físico-químicas de las mismas; por lo que, las muestras deben ser almacenadas de la siguiente forma:

- a. En un lugar acondicionado para su almacenamiento, alejado de oficinas, talleres y bodegas de materiales tóxicos, explosivos o comburentes; debe estar equipado con iluminación y ventilación adecuadas, evitando fuentes de ignición y calor.
- b. Las muestras deben ser almacenadas en lugar fresco, no deben ser expuestas a la intemperie, protegidas del contacto con el agua y la luz solar directa.
- c. Si se almacenan más de 60 litros de productos inflamables, se sugiere usar armarios con una resistencia al fuego RF-15, los cuales deben estar conectados a tierra física y contar con rotulación preventiva.



NUM: DGH-CIRC-002-2023

6. TIEMPO DE RETENCIÓN DE MUESTRAS:

Con el paso del tiempo, los productos petroleros sufren cambios físico-químicos, lo que provoca su desestabilización; dependiendo del tipo del hidrocarburo y de su almacenamiento; pueden acumular compuestos insolubles, gomas, sedimentos, algas, hongos y bacterias, provocando la oxidación de los mismos.

Por lo anterior, se determina que el tiempo de retención de las muestras es de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de la toma de la muestra, tiempo en el cual la DGH podrá recibir las muestras y en el caso de la muestra testigo requerir la realización de su análisis de calidad, siendo responsabilidad del titular de licencia, la conservación de las muestras en las condiciones indicadas en el numeral 5 de esta circular.

La solicitud por parte de la DGH para la realización del análisis de calidad de las muestras testigo podrá efectuarse por cualquier medio oficial de comunicación o por medio de correo electrónico de este Ministerio.

Posteriormente, al cumplirse el tiempo de retención, el titular de licencia, podrá disponer de dichas muestras de forma adecuada, evitando generar riesgo a las personas, bienes y al medio ambiente.

7. ANALISIS DE LAS MUESTRAS RETENIDAS:

La DGH sobre las muestras recibidas realizará los análisis a la brevedad posible y en caso de determinar algún incumplimiento de las especificaciones de calidad establecidas en la Nómina de Productos Petroleros vigente, requerirá a costa del titular la licencia, los análisis de calidad que correspondan sobre la muestra testigo, los cuales puede realizar en los Laboratorios Técnicos del MEM o en otro laboratorio independiente de reconocimiento internacional.

8. VIGENCIA:

La presente circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Por lo antes mencionado, esta Dirección les solicita atender cuidadosamente lo expuesto en la presente circular.

Ing. Gerson Didier de León
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS